tacion provincial por conducto del

termino previsto en la instruccion

Il todas lus secciones de la oficina de

Al. Ejercer todas las atribuciones



Gobernador, dentro-del plazo determinado en la instruccion, así como tamrepartimiento aprofiado dentro

procurar que se publique en el Boletin oficial; ponerlo en conocimiento

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana po reinemalger à reval et ren

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Bolelines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

manimesten ia conveniencia.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

entreeses incoeses in a land in a la

Primera. Leyes, decretos, ordenes, circulares y reglamentos autorizados por las Exemos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pú-

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excino. Sr. Capitan 3 general de distrito, Gobernador militar, Ilmo, Sr., Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia. Tabiano (20)

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporacion de que procedan.

SECCION PRINERA.

auministracion gale, ai cargo de las

(Gaceta de Madrid del viernes 10 de Diciembre de 1869, núm. 344.)

MINISTERIO DE HACIENDA. REGLAMENTO

DE LA . ADMINISTRACION ECONÓMICA PROVINCIAL.

(Continuacion.)

Art. 74. Los nombramientos de los Jefes de Administracion económica de provincia se comunicarán por el Ministro del ramo á todas las Direcciones generales y al Gobernador de la provincia respectiva. Este funcionario dará la posesion á los Jefes económicos.

Art. 75. El nombramiento de los Jeses de Intervencion, de Caja y de las Secciones administrativas, y el de los Oficiales de las Administraciones, se comunicará por el Ministerio de Hacienda à la Direccion o Direcciones que hicieran las propuestas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 66 á 69. Las Direcciones lo participarán al interesado y al Jefe de la Administracion económica de la respectiva pro-Vincia.

Art. 76: 51 En los títulos de los Jefes de Administracion económica de provincia suscribirá el Ministro del ramo el cúmplase y el decreto mandando dar la posesion si los nombramientos se hacen por decreto, y el Subsecretario del mismo Ministerio en el caso contrario: le nog achanimente dass vol et

Art. 77. En los títulos de los Jefes de Intervencion nombrados por decrelo suscribirá el cúmplase el Ministro y el decreto mandando dar la posesion el Director general de Contabilidad. Guando se trate de Jefes de Intervencion de la categoría de Jefes de Negociado, el Director de Contabilidad suscribirá el cúmplase y decreto mandando dar la posesion. Esta se dara Por el Jese de la Administracion económica.

Art. 78. En los títulos de los Jeses de Caja y de las Secciones administrativas los Directores de los respectivos ramos suscribirán el cúmplase, y los Jeses de la Administracion economica: de provincia el decreto mandando dar la posesion siempre que aquellos sean Jefes de Negociado. Si solo tuvieren la categoria de Oficiales de Hacienda, el Jefe económico de la provincia auto-. rizará el cúmplase y el decreto mandando dar la posesion. En uno y otro caso se dará la posesion por el Jefe de la Intervencion.

Art. 79. En los títulos de los Oficiales, aspirantes à Oficiale: y subalternos se suscribirá el cúmpiase y el decreto mandando dar la posesion por el Jefe económico de la provincia, y se dará la posesion por el Jefe de la Intervencion.

Art. 80. En los casos de ausencias ó enfermedades, el Jefe de la lutervencion sustituirá al Jefe de la Administracion, y el Jefe de Seccion mas caracterizado al de la Intervencion, y así sucesivamente; pero se esceptúa de esta regla general al Jefe de Caja, el cual será siempre sustituido por la persona que él designe bajo su responsabilidad.

Art. 81. Las solicitudes de licencias ó cualesquiera otras que se refieran al personal se cursaran por el Jefe de la Administracion económica à la Direccion encargada del ramo en que el reclamante preste sus servicios. Este centro propondrá al Ministro de Hacienda la resolucion procedente. 6 la acordará si se trata de empleados cuyos nombramientos le correspondan.

Art. 82. El cese en los títulos de los Jefes económicos y de todos los empleados de las Administraciones se autorizara por los Jefes de la Intervencion. En los de estos los autorizara el Jese de Seccion mas caracterizado.

Art. 83. Las calificaciones de concepto de los empleados en las Administraciones económicas, que deben tos é imposiciones de cupos por las

Dara la contratacion que exita citalestamparse en sus hojas de servicios, se haran en esta forma: introvent obne

Las de los Jefes de las Administraciones por el Ministro de Hacienda, boy

Las de los Jefes de Intervencion por el Director general de Contabilit Caja en el caso de quedar vacarisbsb

Las de los Jefes de Caja y de las Secciones administrativas por los Jefes de las Administraciones become sugget su

Y las de los Oficiales, subalternos y dependientes por los Jeses de las Secciones en que presten sus servicios.

Art. 84. Los Jefes de las Admi-s nistraciones económicas tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1. Ejercer la autoridad superior y vigilancia sobre todas las dependencias de la Hacienda en su respectiva provincia, así como tambien sobre los resguardos de las rentas públicas.

2. Cumplir y hacer que se cumplan por todos los empleados sujetos à su autoridad la leyes, reglamentos. instrucciones y ordenes que hoy rigen sobre los diversos ramos de Hacienda pública, y las que en lo sucesivo les sean comunicadas nor sus superiores en el orden gerarquieo 1501094 .62

3. Comunicar á dos Ayuntamien tos, Administradores subalternos vo demás funcionarios, así del Estado como de corporaciones, Bancos, socie-u dades, etc., las ordenes y disposiciones generales cadministrativas que deban cumplir, además de acordar su insercion en dos periodicos oficiales de la s antecedentes à la Direccaionivorq

4. Cuidar de que se reunan ly ordenen en tiempo oportuno por las Secciones administrativas los datos en que deben fundarse los repartimientos de las contribuciones de cuota fija, las matriculas de la industrial y de comercio, los arrendamientos del las fincas del Estado en general, el surtido de los efectos de estanco y todos los demás actos de la Administración.

5. Procurar que los repartimien-

referidas contribuciones de cuota fija sean conocidos por los primeros y segundos contribuyentes con la debida anticipacion, atendiendo las reclamaciones de aquellos que sean justas, y desestimando las que fuesen improcedentes a dos individuos sueg isugi-

alguna ley, reglamento o disposicion

6.2 Aprobar los repartimientos individuales del cupo de las contribuciones de cuota fija señalado á cada pueblo, dejando intacta à los Gobernadores la facultad de aprobar à su vez, de acuerdo con las Diputaciones, el general de cada provincia.

7. Acordar las resoluciones definitivas que procedan respecto á las solicitudes de escepcion del cargo de perito repartidor, y sobre las reclamaciones comparativas de agravio, prévios los trámites que están prevenidos porsinstruccioned soledan sol sermosiga

8.º Espedir apremios, nombrar los comisionados que deban desempeñarlos y resolver las reclamaciones à que dieren lugar los mismos sau obsiza obri

9. Presidir la Junta de evaluacion de la riqueza de la capital de la provincia; decidir las reclamaciones y protestas que dentro de la misma puedan formularse, y autorizar con su firma la conformidad lo das rectificaciones que se acuerden en las relacio-ol nes juradas de los primeros contri-sa buventes.

10. Aprobar las matrículas de lacr contribucion industrial; presidir las: juntas de agremiaciones, y resolver ásy presencia de los síndicos las reclamaciones que puedan ocurrir na cisibemni

Aprobar las relaciones de altaso! v bajas en las matriculas de la contribucion industrial y los padrones de rectificacion que deben sormarse cada de hacerse por las obligaciones que la

12. Imponer à los defraudadores del impuesto sobre traslaciones de dominio las multas que procedan con arreglo à instruccion.

13. Cuidar de la formacion del repartimiento del cupo de cualquier

impuesto directo señalado á la provincia entre los pueblos de la misma, y someterlo à la aprobacion de la Diputacion provincial por conducto del Gobernador dentro del plazo determinado en la instruccion, así como tambien de que se faciliten à la referida corporacion cuantos datos estime oportunos para apreciar debidamente la exactitud del repartimiento; concurriendo á las sesiones de aquella para dar las esplicaciones que sean necesarias, y cuidar de que se le devuelva el repartimiento aprobado dentro del término previsto en la instruccion; procurar que se publique en el Boletin y espener al Gobernador las infracciones de leyes ó reglamentos en que que se practiquen con escrupulosi- dio de empleados que merezcan su responde á los Gobernadores de pre-

y proceder en los términos que pre- Lefe de la Intervencion.

reserida instruccion; imponentas multul produzca el acto de la subasta. tas que merezcan los defraudadores, will 24. Nombrar interinamente bajo proponer al Gobernador la imposicion su-responsabilidad persona que sirva de igual pena á los individuos del la Caja en el caso de quedar vacante, Ayuntamiento: y contribuyentes aso- | dando inmediato aviso a la Dirección ciados para constituir las Juntas re-il general del Tesoro para la resolucion partidoras en los casos previstos en el que juzgue procedente!

estén à su alcance el importe de lass da, que le haran unidos los Jefes de contribuciones y rentas tiel Estado: las Secciones: formando y remitiendo por fin de cada año económico al Ministerio de Hacienda un estado comparativo de las cantidades à que aquellas hubiesen ascendido en el mismo con-las realizadas en el anterior, para que puedan apreciarse los trabajos de la Administra tracion y los resultados obtenidos comô consecuencia de ellos.

17. Redactar y remitir con et referido estado una Memorias acerca de la Administracion en general pude sus recursos, proponiendo las mejoras de que sea susceptible en la respectiva provincia. Island out stand out establist

48. Hacer que la recaudacion se verifique en los plazos sentiados por los reglamentos, y que no se demoren los ingresos en las Cajas.

49. Fallar los espedientes sobre robos, mermas, averias y faltas de efectos estancados, siempre que su valor no esceda de 100 escudos.

20. Ejercer autoridad como Jefe inmediato en la parte economica de los Jefes y Oficiales de los resguardos. y sus dependientes dentro de la zona fiscal de su jurisdiccion.

21. Ordenar los pagos que hayan de hacerse por las obligaciones que l liquiden las oficinas de Hacienda y autorizar los librados por los Ordenadores generales de los demas de- Il para satisfacer obligaciones cuya dis- Il

partamentos cuando lo permitan las il tribución deba hacerse en los mismos il existencias en Caja, verificándolo con puntos ó localidades en que aquellos sujecion á las distribuciones mensua- lengan su residencia, y evitar el moles de fondos ú órdenes de la Direc- | vimiento de los fondos cuando no sea | cion general del Tesoro; observando limecesario. las disposiciones vigentes; no dando 30. Disponer las remesas de las siente en un libro todas las partidas mas preferencia á unas obligaciones cantidades que los mismos empleados de cargo y data, el cual rendirá todos sobre otras que aquella que esté pré- recaudadores tengan en su poder los meses cuenta justificada del reviamente determinada en bien del siempre que sea necesario reunir sultado que aquel libro ofrezca para servicio publico, y teniendo presente fondos en la Caja de la capital, aun que le sea aprobada, prévia la censaque serán responsables con los Jefes cuando sea en el tiempo intermedio ra que estampará en ella el Jefe de la de la Intervencion de todo pago in- de las épocas periódicas en que aque- Intervencion al cual corresponde su debidamente dispuesto, bien sea l'Ilos estan obligados à realizar las en- l'examen. aplicable á presupuestos ó á opera- tregas; pero teniendo presente que 41. Ejercer todas las atribuciones ciones del Tesoro.

oficial; ponerlo en conocimiento de la queos semanales y á los estraordina- ser de cuenta del Tesoro los gastos provincias la instruccion de 31 de Direccion general de Contribuciones, rios que juzgue conveniente dispo- que las remesas ocasionen. Mayo de 1855 y demás disposiciones ner, autorizándolos y cuidando de 31. Inspeccionar por sí ó por me- vigentes, salva la facultad que corpueda incurrir la Diputacion al recti- dad, detenimiento y precision; sin confianza todas las oficinas sujetas á sidir las juntas provinciales de ventas ficar el repartimiento por pueblos he- olvidar que este cargo es personal, y cho por la Administracion requisit a sensitif que solo en el caso de enfermedad 14. Exigir de los Alcaldes la copia | puede delegarlo en el Jefe de Seccion certificada de los repartimientos indi- mas caracterizado para que presenviduales de los mencionados impues- I cie el arqueo y autorice el acto, en tos; cuidar de que sean examinados, cayo caso ejercerá la autoridad el

viene la instruccion de 10 de Agosto | 23. Presidir todos los actos de de 1869 si se observase la infraccion de | subasta pública que deban celebrarse alguna ley, reglamento ó disposicion | para la contratacion que exija cualgeneral. qui en senciondistino sebiselo quier servicio de la Hacienda, procu-15. Informar à la Diputacion pro- rando las ventajas posibles à los intevincial en los casos previstos en la reses del Estado en los incidentes que

16. Fomentar por cuantos medios la Administración a propuesta funda-

> 26. Nombrar olose estanqueros y verederos de la provincia, procurando recaigan estos cargos en licenciados del Ejército y Armada, Guardia eivil y Carabineros con buena nota, que sepan escribir, ofien wiudas de servidores del Estado; ó en personas que hayan prestado servicios meritorios de pública notoriedad probada.

27. Aprobar lassi fianzasi de los empleados que deban prestarlas, oyendo préviamente al Jefe de la Intervencion, al de la Seccion respectiva, y como Asesor al Oficial letrado.

28. Acordar é imponer las correcciones disciplinarias a que puedan dar motivo los empleados sujetos á su autoridad hasta la suspension de sueldo y la de empleo y sueldo; pero en estos dos casos debe preceder siempre la instruccion de espediente en que se oiga al interesado y á su Jese inmediato, y remitirse despues los antecedentes á la Direccion general à que corresponda el ramo en que el empleado preste sus servi-

cios. 29. Espedir giros á cargo de los Recaudadores, Administradores de Aduanas, Subalternos de Rentas estancadas y cualquiera otro funcionario encargado en la provincia de la recaudacion de valores del Estado

. Di. Procuitar que los repartimien - 13 - Cuidar de la formacion del re-

tes e imposiciones de cupos per las - partimiente del cupo: de curionier

en estos casos de urgencia, y por y cumplir todos los deberes que im-22. Asistir como Clavero à los ar- la consiguiente estraordinarios, deben pusieron à los Gobernadores de las

su autoridad, haciendo ó disponiendo las visitas necesarias.

32. Recibir toda la correspondencia dirigida á la oficina, abrirla y disponer su registro y distribucion á las Secciones.

33. Autorizar toda la correspondencia que tenga salida de la Administracion, escepto la que el Jesc de intervencion pueda enviar directamente á la Direccion general de Contabilidad en los casos previstos en los artículos 37, 39 y 85.

34. Reunir en Junta, que presidirá siempre, à los Jefes de la Intervencion, de la Caja y de las Secciones administrativas cuando crea conveniente oir su parecer sobre cualquiera de los asuntos que deba acordar, pudiendo, en el caso de que la cuestion lo merezca, disponer que se levante acta de la sesion.

35. Reunir la misma Junta, con asistencia del Administrador de Aduanas y del Comandante de Carabineros, una vez al mes para tratar de la recaudación de los valores de las rentas eventuales y de los medios que sea conveniente adoptar para obtener su aumento.

36. Distribuir entre la capital y todas las subalternas las consignaciones de recaudación que se hagan por las respectivas Direcciones generales, cuidando de que todas cubran la parte que les corresponda.

37. Cuidar de la puntual y exacta solvencia de los reparos que ocurran, tanto al Tribunal de Cuentas del Reino como á la Dirección general de Contabilidad, en el examen de las que rinda la Administración, y pasar con decreto al Jefe de Caja, con el mismo objeto, los pliegos cuya contestacion le corresponda.

38. Disponer la instruccion de espedientes de reintegro en el acto que se descubra un alcance o desfalco de fondos cometido por cualquiera de los empleados sujetos á su autoridad, y dar cuenta inmediatamente despues al Tribunal para que pueda hacerle las prevenciones que estime procedentes de las Administracións de sobselucións

39. Ejercer el cargo de Delegado del mismo Tribunal siempre que este cuerpo tenga á bien conferirselo.

40. Invertir en las atenciones de ll

cepie de los empirados en las Admi-

& mistraciones economicas, que deben

todas las secciones de la oficina de su cargo la asignacion que para material de la misma le esté señalada. nombrando con este objeto un Habilitado de la clase de Oficiales que

si estiman concurrir á ellas en uso de la autoridad superior y vigilancia que ejercen sein ortens y cuatro dissendation

42. Disponer lo necesario para que los Ingenieros forestales pasen á reconocer los montes del Estado cuya. administracion esté à cargo de las dependencias de Hacienda, y que manifiesten la conveniencia de verificar las cortas de árboles y la roza de leñas en las épocas oportunas.

43. Proponer el número de guardas para la vigilancia y cusiodia de los montes referidos, separarlos y nombrar en su lugar los que consideren mas idóneos, dando cuenta á la Direccion general del ramo.

44. Presidir las subastas públicas para el arriendo, de fincas de mayor y menor cuantía de que esté incautada la Bacienda, y aprobar los remates cuando la renta de las fincas no esceda de 500 escudos, segun el tipo de la primera subasta.

45. Cuidar bajo su mas estrecha responsabilidad de que en tiempo oportuno se preste por los compradores de fincas que contengan arbolado la fianza a que se refiere el artículo 147 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

46. Procurar que se formalicen en los libros de la Administración y Caja todas las operaciones que contengan las cuentas de las Administraciones depositarias y Depositarias de Hacienda para que resulten comprendidas aquellas en la cuenta de la Caja de la capital.

Antil85. Los Jefes de Intervencion tienen las atribuciones y deberes que se espresan at continuacion:

4.8 Cumpling hacer que todosilos funcionarios de la Seccion de su cargo cumplandas leyes, cinstrucciones F reglamentos (vigentes, ivilas, órdenes que les sean comunicadas por el Jefe económico de la provincia ó por la Direccion general de Contabilidad

2.º Prestar obediencia al Jefe de la Administración económica, que es su immediato superior gerarquico; perocentendiéndose que si algana or den verbal o escrita que aquel le comunique fuese contraria á las leyes, instrucciones o reglamentos, solo estará obligado á cumplirla luego que " of dele de la Administracion ecole sea reiterada por escrito al márgen

minos que establece el presente reglamento, los áctos de la Administracionby las operaciones de la Caja, dando cuenta a la Dirección general de Contabilidad de todo abuso o faltas cuva existencia advierta al Jefe económico de la provincia sin obtener el

inmediato correctivo.

Cuidar de que la toma de razon de los repartos de contribuciones de cuota fija, matriculas de la contribucion industrial, liquidaciones del impuesto sobre las traslaciones de do-minio, y del transitorio sobre los sueldos, rentas y asignaciones, guias con que se reciban o envien los efectos estancados, pedidos liquidados de los estanqueros, y en general de todo documento de liquidación de derechos de la Hacienda, se practique por la Seccion de su cargo, con la mayor exactitud y en el mas breve plazo posifile. 5. Hacer que todos los manda-

mientos de cargo y data para la Caja que espida el Jefe económico-Ordenador, cuya redaccion corresponde á la Seccion de su cargo, se estiendan con claridad, con todo el detalle necesario, y en la forma determinada

por instruccion al abanda ...

6.9 Guidar de que á todo ingreso o pago que realice la Caja se dé la aplicacion que legitimamente le cor-

responda:

7.º Cuidar tambien de que las nóminas de pagos por Cargas de justicia se formen por la Seccion en las épocas y forma prevenidas en las reales ordenes de 31 de Diciembre de 1829, 18 de Noviembre de 1833, 27 de Setiembre de 1860 y 7 de Febrero de 1861, y circular de 1. de Marzo del mismo año últimamente citado.

8.º Hacer que para la formacion de nóminas de haberes de las clases activas y pasivas se consulten y tengan presentes las disposiciones citadas en la circular de la Direccion general de Contabilidad de 11 de Ene-De la propiedad del E.omillu or

9.º Pasar revista semestral á los individuos de Clases pasivas con arreglo á las reales ordenes de 22 de Agosto y 6 de Setiembre de 1865, y a la de 5 de Mayo de 1868 circulada el 28 del mismo mes por la Direccion ge-

neral de Contabilidad.

10. Instruir los espedientes de clasificacion en los términos prevenidos en la circular del Tribunal de primeta instancia de Clases pasivas de se remitan al mismo Tribunal y demás Autoridades á quienes proceda los datos y noticias á que se refiere la Instruccion de 10 de Febrero de 1850 de 1852 y 27 de Setiembre de 1853, y circular de 5 de Febrero de 1857.

Deserta: Imp. de D. Pedro Ondero.

11. Ejercer el cargo de Clavero de del oficio que deberá pasarle en lel un la Caja de la Administración, girando actor esponiendole en forma respe- para ello los arqueos diarios y semamosa las causas de la improcedencia nales con estricta sujecion á las presdel mandato, y ditándole necesaria- la cripciones de los artículos 9.9 y 13 de mente la disposicion que se infringi- la instruccion de 15 de Noviembre de riacal darle cumplimiento. 1860, de la real orden de 3 de Julio de 3.º Fiscalizar, en la forma y tér+ 1861, circulada el 18, de la de 14 de Noviembre de 1853, circulada el 9 de Diciembre, y muy especialmente de la orden circular de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de 15 de Enero de 1865.

12. Desempeñar el mismo cargo de Clavero de los almacenes de efectos estancados y de frutos de bienes nacionales! endez ,ebnob shiized ne

13. Cuidar de que se hagan con puntualidad y exactitud en los libros de cuentas corrientes con los pueblos, con los recaudadores y con los conceptos y artículos de los presupuestos de ingresos y gastos los asientos de cargo y data que deban producir, tanto los documentos de liquidación de derechos y obligaciones de la Hacienda, "como" los mandamientos de cargo y data para la Caja y para el almacen que sean intervenidos.

14. Cuidar de que se lleven al corriente los libros de cuentas á los deudores y acreedores del Tesoro publico por préstamos, anticipaciones, giros y demás conceptos de las cuen-

tas de operaciones.

15. Ejercer autoridad y vigilancia sobre las Secciones de intervencion o Contadurias de todas las oficinas de la Hacienda en la provincia, procurando que se lleven en ellas los libros convenientes, que se hagan los asientos cale dial yo consclas mecesarias exactitud y limpieza, y que se redacten las cuentas en los términos y épocas prevenidos por instruccion.

16. Examinar y hacer que se rectifiquen en caso necesario todas las cuentas cuyos resultados deban comprenderse en las que forme la Intervencion de su cargo y rinda la Ad-

ministracion económica on 17. Cuidar muy especialmente de que todas las cuentas que deba rendir la Administración se redacten por la Seccion de su cargo en la forma prevenida y siempre dentro de los plazos de reglamento, comprobando por si mismo la exactitud de sus resultados y suscribiéndolas con el Jefe de la Administración, euya responsabilidad comparte.

18. Justificar las cuentas que rinda la Administración con la clase de documentos que estén determinados, no olvidando que son especialmente responsables de toda falta que se observe en tan importante servicio.

19. Cuidar de la puntual y completa solvencia de los reparos que se ofrezcan á la Dirección de Contabili-8 de Enero de 1869, y cuidar de sque dad o Tribunal de Cuentas en el examen de las mencionadas en el caso anterior. ob an aup al sas also on

20. No permitir que existan en las Cajas fondos que no sean propios del en la parte que no ha sido modificada Desoro o de la Caja de Depositos, ni Por las reales ordenes de 4 de Abril abonarés de funcionarios, habilitados ó particulares, ni otros documentos † á formalizar que los determinados en l

generales del Tesoro y Contabilidad de 450de Enero de 4865500 109 9210

21. Dedicar preferente atencion à todo cuanto se refiera a la liquidacion y á las anticipaciones que se danciás, en los términos que dispone hacen à las corporaciones civiles á: consecuencia de la venta de sus bienes, cuidando de que se cumplan estrictamente los preceptos de las leves de 11 de Julio de 1856 y 1.º de Abril de 1859, de las instrucciones de 20 de Abril de 4857, 12 de Mayo de 4858 y 1.º de Julio de 1859, y de las circulares de 19 de Febrero y 30 de Setiembre de 1861, 24 de Marzo, 30 de Ju- señas. nio y 29 de Octubre de 1862, de los decretos de 15 y 20 de Diciembre de 1868 y de la orden circular de la Direccion general de Contabilidad de 46

los caudales y efectos del Estado contengan los requisitos y se sujeten á las formalidades que determino la instruceconómico de la provincia, acerca de todiar los espedientes de su razon, y sujetarse, en cuanto se refiere à servicio de tanta responsabilidad, sá lo den eircular de la Direccion de Contabilidad de 5 de Diciembre de 1868.

20 de Julio de 1856 y 22 de Noviembre de 1858, respecto al arreglo y organizacion de los Archivos de Hacienda de las provincias.

24. Cuidar de que todas las operaciones propias de las sucursales : de la Caja de Depósitos se realicen en los. términos prevenidos en el reglamento: de 14 de Octubre de 1852, real decreto de 29 de Diciembre de 1854, reglamento de 29 de Diciembre de 1868 é instruccion de 10 de Agosto de 1869, haciendo que se lleven al dia los libros auxiliares de cuentas corrientes é individuales, y los registros que deben contener la numeracion de órden y de inscripcion de los depó-

25. Fiscalizar todas las operaciones del servicio de Giro mútuo del tículo 39 del presente reglamento. Tesoro, y cuidar de quel por la Secciona de su cargo se examinen las cuentas de caudales que ha de rendir la Caja; suscribir en las tmismas la Jefe economico todas las resoluciocuentas la nota de intervencion, y l nes que puedan contribuir al cobro procurar que este servicio se realice en cuanto no se modifica por el presente decreto, con arreglo a lo dispuesto en la instruccion de 48 de Junio de 1856, real orden de 24 de 0ctubre de 1859, circulares de 10 de 1 Maczo de 1867 y 45 de Abril, de 1869

la orden circular de las Direcciones de Guerra con relacion al cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, pasándole revistas mensuales de presente, tanto á la fuerza de hombres como á los caballos de las Comanla Ordenanza de Comisarios de 27 de Noviembre de 1748 y reales ordenes de 4 de Setiembre de 1834 y 27 de Agosto de 1850, teniendo presente que es indispensable que los individuos montados concurran al acto de la revista con los caballos de su pertenencial para que estos sean confrontados con sus respectivas re-

ologo ne sup habilitarnogen al eb 27_{e ad}Autorizar toda clase de copias de documentos que puedan necesitar los individuos, del mencionado cuerpo de Carabineros segun lo acordado via de Febrero de 1869. im ob colocida oppor la real orden de 15 de Mayo de 22: Cuidan des que las escrituras p 1844; instruir los espedientes de gasde fianzas que presten los empleados litos del material de buques y casetas, públicos para garantir el manejo de y todos los que produzcan las incinio dencias de este servicio con sujecion á le determinado en la circular de la Inspeccion general del Cuerpo de 30 cion de 16 de Abril de 1816, la ley de Mayo de 1846 y á lo dispuesto por hipotecaria y el reglamento dictado las reales, ordenes della de Mayo y 26 ba para su ejécucion; informar al Jefe de Julio de 1852; reales decretos de niv 27 de Febrero y 150 de Setiembre del la prestacion de dichas garantías; cus- mismo año; y reales ordenes de 20 de 1 de Mayo y 6 de Julio de 1857. no savisad

28. Cuidar de que los pagos anticipados por quincenas que deben haque disponen las ordenes é instruc- a cerse al personal del referido cuerpo de ciones que se han dictado para cada de Carabineros segun lo mandado por ramo de la Administracion, y a la or- las reales ordenes de 4 de Setiembre de 1842 y 19 de Noviembre de 1850, ou se sujeten ánlas formalidades deter 23. Hacer que el Oficial Archivero minadas en la réale orden de 21 de cumplat cuanto disponen la instruce sabril de 1854 que circulo la Direcciono co cion de 15 de Enero de 1854 y las read generalo de Contabilidado en 1.01 de ov les ordenes de 20 de Abril de 1853, Mayorsiguiente, l'endas circulares de m 17 de Julio e de la mismo año sy la 34 a de se 11 Agosto de 1855 py en la real órden de eq 25 de Setiembre signiente de de coauda

29. Redactar las cuentas que por el pago de intereses de la Deuda pública deban darse mensualmente á la Direccion general del ramo con arreglo á las instrucciones que la misma comunique á los Jefes de las Administraciones.

30. Cuidar de que la recaudacion de los valores presupuestos y de los créditos del Tesore por canticipacio-se nes y fondos facilitados con obligacion de reintegro se verifique dentro de los plazos determinados por las leyes é instrucciones de los respectivos ramos, y hacer uso en caso necesario de la facultad que les concede el ar-

34.29 Hacer que se instruyan los espedientes de reembolsos á que se refiere el art. 11, y proponer en elles de los créditos del Tesoro procedentesoderépoca latrasada po otroimajany A.

32. Asistir a todos los actos de subasta pública que intengan tagar para la contratacion de servicios, il arrendamiento de fincas, adquisicion o venta de efectos, etc., cuidando y ordenes aclaratorias.

y ordenes aclaratorias.

26. Ejercer el cargo de Comisario Lleyes y reglamentos, ly de que no

33. Asistir á las juntas, tanto ordinarias como estraordinarias, que disponga el Jefe económico de la provincia para tratar cualquier asunto del servicio del Estado, esponiendo en ellas su opinion para que los acuerdos que se tomen sean siempre ajustados á las disposiciones vigentes.

34. Estampar su rúbrica al márgen de todo oficio, dato ó documento redactado por la Intervencion de su cargo y cuya firma corresponda al Jefe de la Administración, como signo de la responsabilidad que en cuanto á su exactitud ó á la estricta observancia de los acuerdos de aquel, segun los casos, les corresponde esclusivamente. Of Hillses 20180101517

35. Cuidar de que se formalicen en los libros de cuentas de las secciones de su cargo todas las operaciones que contengan las cuentas de las Administraciones-depositarías y Depositarías de Hacienda pública á fin de que resulten refundidas aquellas en las cuentas de la Caja de la Administracion económica de prode teba; reales decretos .sianiv

36. Llevar la contabilidad de las rentenciones á las clases activas y pasivas en los términos que acuerde el Ministerio de Hacienda.

37. Examinar y censurar las cuentas del material de la oficina, y cuidar de que luego que sean aprobadas por el Jefe de ella se conserven archivadas en el Negociado que tenga á su cargo la habilitacion.

38. Hacer que en la Seccion se conserve el orden y el decoro convenientes, y proponer al Jefe económico de la provincia las correcciones disciplinarias que procedan respecto á los empleados que cometan abusos ó faltas de cualquier género.

100 SEP (Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

Establecimientos penales.

Carceles.

Siendo muchos los pueblos del partido judicial de Sepúlveda que se hallan en descubierto del pago de las cuotas que les corresponde para atender á los gastos carcelarios en el 1.º y 2.º trimestre del actual año económico, les prevengo que si en el término improrogable de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial no se presentan á hacer efectivos los enunciados descubiertos en la Depositaria del Ayuntamiento de la citada villa de Sepúlveda, queda antorizado el Alcalde de la misma para mandar sin mas aviso apremios contra los morosos, pues careciendo de recursos dicho municipio para conlinuar suministrando los socorros | demandados, los que no comparecie-

dat de las Direcciones ! presos pobres, no puede demorarse por mas tiempo el pago de una obligacion tan sagrada, y que con arreglo á las disposiciones vigentes debe de hacerse por trimestres anticipados. Segovia 23 de Diciembre de 1869.-El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Vigilancia.

Por el Juzgado de primera instancia de Avila se encarga á este Gobierno de mi cargo la busca y captura de una caballería robada por persona desconocida en aquel término; en su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la enunciada busca y captura, cuyas señas de la misma á continuacion se espresan, y caso de ser habida la pondrán con el sugeto en cuyo poder se hallase á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha capital. Segovia 23 de Diciembre de 1869. -El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Señas de la caballeria robada.

Una yegua pelo negro, pelicana de atrás, con un lunar en el costillar derecho, un poco rozada del espinazo y una estrella en la frente, alzada como de seis cuartas. poco mas ó menos, edad catorce años, zopa de la mano derecha y labrada del casco de la misma á la parte de afuera. Duz : 90 29119101

SECCION CUARTA.

Juzgado, de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Luis Estéban Roldan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido. 100 11.1

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue incidente de pobreza á instancia de Facundo Yuvero, vecino de Santiuste de San Juan | - Vicente Suarez, cinemalger eb coxa Bautista, para litigar contra Angel Luengo y su mujer Casilda Conde, que !! lo son de Moraleja de Coca, sobre reclamación de maravedises; el cual, seguido por todos los trámites de la ley, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Santa Maria de Nieva à nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. José Mariano de Santos, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Facundo Yuvero, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, contra Angel Luengo y su mujer Casilda Conde, que lo son de Moraleja de Coca, sobre que se le declare pobre para litigar con estos últimos la reclamacion de un crédito de maravedises, estando representado el primero por el Procurador D. Bajtasar Lopez y los últimos por los estrados del Juzgado. Resultando que presentada la demanda de pobreza se. confirió traslado por seis dias á los

ron à pesar de haberles hecho saber el acuse de la rebeldía, dando lugar à que se les declarase contumaces, sustanciándose los autos por todos sus trámites con audiencia y citación del Promotor fiscal del Juzgado. Considerando que el demandante ha justificado en debida forma la carencia absoluta de bienes, sosteniéndose única y es clusivamente con su trabajo que no llega con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad. Vistos los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: dicho Sr. Juez por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre à Facundo Yuvero para litigar con Angel Luengo y su mujer Casilda Conde, sobre reclamacion de maravedises, con opcion à los beneficios que à los de su clase conceden los artículos citados de dicha ley de Enjuiciamiento. Pues por esta sentencia que se publicará por edictos, insertandose además en el Boletin oficial de la provincia, lo proveyó, mando y firmará dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.--José Mariano de Santos. -- Ante mi, Luis Estéban Roldan. el el senores de la . nablos.

it. Elercer el cerco de Claver

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado mas por menor consta y aparece del espediente de su razon à que me remito. Y por que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Santa María de Nieva á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis Estéban Roldan.

Juzgado de primera instancia de sionslight y Cueltar. us reorest .

D. Tomás Martinez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Hago saber: Que el licenciado D. Angel Sainz Ibañez desempenó el cargo interino de Registrador de la propiedad de este partido desde el 9 de Agosto de 1866 al 2 de Mayo de 1867, el que durante el espresado periodo conforme à lo prescrito en la ley Hipotecaría vigente, cumplió el depósito establecido. En su virtud cualquiera que tuviese que entablar accion en contra de actos ejercidos por el D. Angel en el espresado cargo de Registrador interino, la deducirá precisamente dentro del plazo que fija la ley; bajo el sopuesto que de no verificarlo dentro de él le parara el perjuicio consiguiente.

de quien corresponda tiene lugar este de Diciembre de 1869. -El Alcalde tercer anuncio.

Dado en Cuellar à 20 de Diciembre de 1869.—Tomás Martinez Gonzalez.

SECCION QUINTI.

si mismo la exè **s**imel de ensere

. Alcaldia de Sangarcia. -

No habiéndose presentado ninguña relacion jurada, á pesar de los anuncios y otros avisos públicos, se previene por última vez, que la Junta repartidora del impuesto personal del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instruccion, tiene de ultimada la relacion general de haberes sujetos á dicho impuesto; y como esta sea la que ha de servir de base para el señalamiento de las cuotas y recargos respectivos, pueden los contribuyentes, vecinos, colonos ó forasteros personarse en la Secretaria de este municipio, para que, enterándose del haber que le señala la Junta,

ic sea reiterada por escrito al márgen puédan en su caso entablar las reclamaciones que creyesen convenientes. Para lo cual quedan señalados seis dias desde la fecha en qué esté au oncio vea la luz pública en el Boletin, oficial; pasado que in sea, se regularizara el repartimiento y las reclamaciones que despues o se presentaren se desestimarán.

Sangarcía 21 de Diciembre de 1869 El Presidente de la Junta, Pedro Martina obol ob habilidating ob.

Alcaldia de Zarzuela del Pinar.

Debiendo ocuparse inmediatamente la Junta repartidora de este pueblo en la formacion del repartimiento del nuevo impuesto personal que ha de regir en el presente año econômico, se hace necesario que todos los vecinos y forasteros sujetos à contribuir en este distrito municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias, desde que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas que previene el art. 25 de la Instruccion; advirtiendo que los que no cumplan con este deber, se les fijará de oficio sus cuotas, perdiendo al mismo tiempo el derecho de reclamar de agravio contra aquellas.

Zarzuela del Pinar y Diciembre 20 de 1869. - El Alcalde, José Gaitero.

Alcaldra de la Losa: miento 300

Todos los vecinos y forasteros que por sus rentas, sueldos y demás deban contribuir en este pueblò à la contribucion del impuesto personal, presentaran en la Secretaria de este Avuntamiento v en el término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas segun lo prevenido en el art. 25 de la Instruccion, pues el contribuyente que asi no lo verifique perdera el derecho à reclamar contra las cuotas Y para que llegue à conocimiento in que le sean señaladas. La Losa 22 Presidente, Félix Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

general de Contabilidad de 11 de Ene-

De la propiedad del Excelentisimo Sr. Marqués de Bendaña, se venden 651 pinos de todas clases, maderables y leñables, en el pinar de Temeroso; el que quiera interesarse en la compra puede tratar con su Administrador en Carbonero el Mayor, D. Pantaleon García: los espedientesais de García: García: de García

Fábrica de harinas del puente de ob San Lorenzo de Segovia, titulada de n Guardias, à cargo de los Hijos de Epi-

-ob y lefanio Carretero. le nolimen es Se muele y compra toda clase de granos á precios corrientes, se despachan con toda prontitud cuantos encargos se les encomienden, y se vende toda clase de harinas y pienso.

Segevia: Imp. de D. Pedro Ondere.